

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

| | |
|----------|------------------------------|
| RADICADO | 05001 31 03 19 2021 00291 00 |
| ASUNTO | Admite demanda |

En vista de que la demanda se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión restitutoria, promovida a instancia del **Banco Davivienda S.A.**, en contra de **Leonardo Fabio Ortega Hincapié**.

Segundo. Correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, en atención al contenido de las reglas 91 y 369 del C.G.P, con la advertencia de que, para que éste sea oído en el proceso, deberá acreditar el pago de los cánones imputados en mora. Adicionalmente, deberá acreditar el pago de los demás cánones que se causen en el transcurso del trámite, a órdenes del Despacho y por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Lo anterior, *so pena* de tener por no contestada la demanda (Cfr. Art. 384 Numeral 4º incisos 2 y 3 del CGP).

Tercero. Disponer la notificación de este auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP u 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Requerir al extremo activo para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, proceda a integrar el contradictorio en debida forma; *so pena* de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

Quinto: Reconocer derecho de postulación para representar los intereses de la parte demandante a la sociedad a la abogada **Lina María Gaviria Gómez**, quien se identifica con T.P. Nro. 131.279 del C.S. de la J., de acuerdo con el contenido de los artículos 73 y 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c28971f512bb583501d838544107b163ab57644bf904dc46b0756ea981b65280

Documento generado en 17/08/2021 11:09:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>